



## **CIRCULAR N° 51/2021**

### **ASUNTO: MEDIDAS COVID**

-Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

### **Recomendaciones para su aplicación en el Ejercicio Profesional de la Veterinaria.**

Ilmo/a. Sr./Sra.:

Por medio de la presente, y para que confiera difusión entre sus colegiados, se comunica que el Gobierno de España ha dictado el **Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.**

Esta norma entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 25 de junio de 2021 y establece determinadas modificaciones, resultado de especial interés:

La modificación del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativo al uso obligatorio de mascarillas, por la que se establece:

- La obligación de uso de mascarillas para las personas mayores de seis años en los siguientes supuestos:
  - En espacios cerrados de uso público o abiertos al público.
  - En espacios al aire libre cuando no sea posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.
  - En los medios de transporte.
    - ❖ Excepción: en el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando



se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.

- En eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.
- Excepciones a la obligación de uso de mascarillas:
  - A personas con algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o que presenten alteraciones de conducta que impidan su utilización.
  - Para la realización de actividades incompatibles con el uso de la mascarilla, según indicaciones de las autoridades sanitarias.
  - En lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80% con pauta completa.
    - ❖ Esta excepción no se aplica a los visitantes externos ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.
- La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente sólo se puede realizar en las farmacias, garantizando unas condiciones de higiene que salvaguarden la calidad del producto.

En Sevilla, 25 de junio de 2021.

**ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.**